

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen de mandado judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Administracion económica de la provincia de Oviedo.*

En consecuencia del Real decreto de 17 de Enero último publicado en la Gaceta del 18 del mismo por el que se abre suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de cien millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último, y para el debido cumplimiento de su artículo 9.º, se ha e saber á los interesados que á continuacion se expresan, que en el dia 16 del mes actual, se publicó en la Gaceta de Madrid la adjudicacion de los billetes equivalentes á la cantidad por que se han suscrito.

Y para que pueda tener lugar la entrega de la misma dentro de los ocho dias á contar desde esta fecha, en esta Administracion Económica, como previene dicho artículo, se anuncia en el Buletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos.

- Colegio de Recoletas de Oviedo. A D. Ramon F. Cuervo.
- Aureliano Camino.
- Trofimo Collar.
- Donato Argüelles.
- Paulino Gonzalez Diaz.
- Ramon Gonzalez Diaz.
- José Gonzalez Diaz.
- Sres. Duro y compañía.
- José Pinedo, á nombre de don Pedro Cotarelo.
- Amadeo Alonso.
- Francisco Ibarra.
- José Gomez.
- Francisco Diaz Pride.
- Carlos Florez.

Oviedo 18 de Febrero de 1871.—El Jefe de Administracion económica, P. V. Félix M. Platero.

Contribucion Territorial.  
Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden segun resulta de los expedientes instruidos

al efecto y que aprobados por el Jefe económico radican en esta Administracion.

Primer semestre de 1870 á 71.

Proaza.—16'46.

- Núm. 129, Herederos de Pedro Fernandez, 48 céntimos duplicado.
- 285, Francisco Hechizaneta, 57 id.
- 463, Ignacio Garcia, 2 pesetas 17 céntimos, id.
- 594, Joaquin Fernandez 1'44, id.
- 615, Ramon Suarez, 7'22, cargo indebido.
- 786, Felipe Alvarez, 0'25, id.
- 864, José Fernandez Trubia, 0'25, idem.
- 878, Manuel Alvarez, 1'21, id.
- 898, Francisco Garcia, 2'87, id.

Morcin.

Núm. 28, Joaquin Escosura, 117 pesetas 20 céntimos, cargo indebido.

Avilés.

- Núm. 342, Estéban Trapia, 31 pesetas 85 céntimos, cargo indebido.
- 326, Tomás Córdoba, 42'73, id.
- 317, José Cueto, 43'37, id.

Soto del Barco.

- Núm. 36, José Junco, 160 pesetas 40 céntimos, cargo indebido.
- 51, Elvira Pulido Aras, 0'56, id.
- 76, Marcelino Carbajal, 37'89, id.
- 198, José Alvarez Rico, 1'87, id.
- 274, Ramon Noval, 21'01, id.
- 457, Juan Martinez, 43'52.
- 537, Ramon Menendez, 147'83, idem.
- 564, Ramon Suarez, 4'88 id.
- 584, Joaquina Cueto, 8'44, id.
- 630, Maria Blanco, 21'1, id.
- 1.007, Juan Carreño y Cueto, 1'52, id.
- 1.109, José Gonzalez, 164'52 id.
- 1.128, Ignacio Sanchez, 18'76, idem.

Oviedo 17 de Febrero de 1871.—El Administrador, P. O., Félix M. Platero.—Está conforme, el Jefe de Intervencion, P. S., José E. Argüelles.

Segundo semestre de 1869 á 70.

Nava,—6.169.

- Número 132, Rita Mijares, 139 milésimas, duplicado.
- 136, Manuel Mijares, 539, id.
- 140, José Montes, 878 id.
- 143, Alonso Mijares, 480 id.
- 174, Pedro Perez, 1 escudo, 278 milésimas id.
- 183, Manuel Perez, 440 id.
- 192, Francisco Pelaez, 459 id.
- 210, Manuel Redondo, 300 id.
- 228, Tomás Teresa, 359 id.
- 229, Manuel Teresa, 339 id.
- 250, Francisco Vifa, 958 id.

Oviedo 17 de Febrero de 1871.—El Administrador, P. V. Félix M.

Platero.—Está conforme, el Jefe de Intervencion, P. S., José E. Argüelles.

**SECCION DE FOMENTO.**

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel y don Juan Tresguerres, residentes en Oviedo, han presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «San Antonio,» sita en terreno comun, paraje llamado Las Cuevas de Linares, parroquia de Loreda, concejo de Mieres, lindante al N. con las Cuevas, S. castañedo de los herederos de Javier Fernandez y Juan Estrada, E. bienes de los herederos de Manuel Garcia y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de las Cuevas de Linares, distante unos 300 metros próximamente del camino que linda con el rio Lena, á partir de dicho punto se medirán 900 metros al N. y 100 al S.; 300 metros al E. y 300 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha al indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo veintitres de la le y del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Antonio Fernandez Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Tres amigos,» sita en terreno de doña Teresa Miranda, paraje llamado Piedalta de arriba, parroquia de Pereda, concejo de Oviedo; lindante al E. bienes de Tomás Arenos, y á los demás vientos con camino de carro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de Piedalta, y como á unos 200 metros próximamente del Cabayero de José Dolores, á partir de dicho punto se medirán al E. 1900 metros, y cien al O., 150 metros al N. y otros 150 al S., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 22 de Febrero de 1871.—Eduardo Barreras.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para gastos de expedientes promovidos desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre último:

	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
D. Luis Ratier y D. Renato Le Roux. Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Carolina.	75	
Total cargo.		75
Data.		
Por papel.		25
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		74-75
Total data.		75
Saldo á favor del interesado.		
D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas. Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Amistad, Las Veleras.	150	
Total cargo.		150
Data.		
Por papel.		

Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.	50	
Total data.	149-50	
Saldo á favor del interesado.		
Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Pico Cerron.	75	
Total cargo.	75	
Data.		25
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.	25	
Total data.	74-75	
Saldo á favor del interesado.		
D. Guillermo Blanco Villegas.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Hijinia 1. <sup>a</sup> , Gran Porvenir 1. <sup>a</sup> , Vaya una clave 1. <sup>a</sup> , Trinidad 1. <sup>a</sup> , Vaya una clave 2. <sup>a</sup> , Gran Porvenir 2. <sup>a</sup> , Hijinia 2. <sup>a</sup> , Trinidad 2. <sup>a</sup> , Mucho llueve.	675	
Total cargo.	675	
Data.		2-25
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.	299	
Total data.	301-25	
Saldo á favor del interesado.	373-75	
D. Ulpiano Aza Lopez.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Perla 1. <sup>a</sup> , Perla 2. <sup>a</sup> .	150	
Total cargo.	150	
Data.		50
Por papel.		
Por dietas facultativas.		

Devuelto al interesado.		
Total data.		74-75
Saldo á favor del interesado.		75-25
D. Cosme Dosal.		74-75
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Restauracion.	75	
Total cargo.	75	
Data.		25
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		25
Total data.		74-75
Saldo á favor del interesado.		
Sociedad Crabbe, Kebery, Carlier.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Bárbara 2. <sup>a</sup> .	75	
Total cargo.	75	
Data.		25
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		25
Total data.		74-75
Saldo á favor del interesado.		
D. Vicente Valdés Hevia.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina S. Martin 1. <sup>o</sup> , Abundancia 3. <sup>a</sup> , S. Martin 2. <sup>o</sup> .	225	
Total cargo.	225	
Data.		75
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		74-75
Total data.		75-50
Saldo á favor del interesado.		149-50

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos	Nombre y vecindad del vendedor.	Precio.	Importe.
				Pesetas cént.
Huevos.	Doce docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	68 cént. de pta. docena	8,16
Idem.	Treinta y seis docenas.	Id. id. id.	24 cuartos docena.	25,41
Idem.	Cuarenta y dos y media docenas.	Id. id. id.	24 cuartos docena.	30
Idem.	Cuarenta y dos y media.	Id. id. id.	62 cént. de peseta.	26,35
Idem.	Treinta y dos docenas.	Id. id. id.	59 cént. docena.	18,88
Idem.	Cuarenta y cuatro docenas.	Id. id. id.	22 cuartos docena.	23,45
Garbanzos.	Veintitres copines.	D. Fabian Rodriguez, de Zamora.	6 pesetas 75 cént.	155,25
Idem.	Cuarenta y un copines.	D. Isidro Gonzalez, de León.	6 pts. 75 cént.	276,75
Idem.	Sesenta y nueve copines.	D. Gaspar Alonso, de Astorga.	6 pts. 75 cént.	465,75
Manteca de vaca.	Sesenta y cinco libras mayores, 16 onzas.	D. B'nito Suarez, de San Claudio.	6 rs. y 1/2 libra mayor.	106
Garbanzos.	Nueve copines.	D. Baltasar Gonzalez, de Leon.	6 pts. 50 cént.	58,50
Vino blanco y tinto.	Cuarenta y un cántaras y 3 libras.	D. Ramon Alonso, de Valladolid.	11 pts. 50 cént.	472,36
Sal.	Dos fanegas.	D. Donato Argüelles, de Oviedo.	3 pts. fanega.	6
Carbon mineral.	Cuarenta y medio quintales.	D. Bernardo Suarez, de este concejo.	26 cuartos quintal.	30,97
Arroz.	Dos arrobas.	D. Baltasar Campomanes, de Oviedo.	7 pts. arroba.	14
Aceite.	Cinco arrobas.	D. Baltasar Campomanes, de Oviedo.	17 pts. arroba.	85
Sémola.	Dos arrobas.	Id. id. id.	12 y 1/2 pts. arroba.	25
Pimiento dulce.	Una arroba.	Id. id. id.	14 pts. arroba.	14
Fideos.	Una arroba.	Id. id. id.	10 y 1/2 pts. arroba.	10,50
Tintilla.	Dos botellas.	Id. id. id.	3 y 1/2 pts. una	7
Jabon.	Una arroba.	Id. id. id.	11 y 1/2 pts. arroba.	11,50
Total.				1875,83

a Oviedo 6 de Octubre de 1870.—El Administrador, Antonio F. Llana.—Conforme, el Secretario Contador, Juan Nava-V. B.º, el Director, F. Asúnsolo.

MES DE SETIEMBRE DE 1870.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Yo el infrascrito escribano de número y uno de los del Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención recayó la sentencia de este tenor:

«En la villa de la Vega de Rivadeo á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Ricoy Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía entre partes de la una doña Rafaela Fernandez Reynal vecina de Sueiro concejo del Franco, su procurador don Manuel Alvarez; contra don Modesto Fernandez Acevedo de San Juan de Prandonés, don Francisco Baria del propio Sueiro, y los estrados del Juzgado por los rebeldes don Francisco Magdalena de Campos, don Ramon Lopez Villamil de Salave, don Alejandro Mendez de la Vega, doña Maria Lopez Casariego, don Modesto Fernandez Acevedo, don Ramon, y don José Fernandez Acebedo, este de Cartavio: por si y como curador adlitem de los dos anteriores, que lo son con el Alejandro y la Casariego del mencionado Sueiro, sobre pago de la dote aportada al matrimonio, en cuyos autos está tambien demandado el ausente en ignorado paradero Antonio Fernandez Acevedo, este y algunos otros en rebeldía y por ellos los extrados del Juzgado.

Visto—Resultando: que la indicada Rafaela Fernandez Reynal, presentó demanda en veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, exponiendo ser vinda de Juan Fernandez Acevedo fallecido en seis de

Agosto del año anterior, á cuyo matrimonio aportó dote por valor de dos mil ochocientos ochenta reales en dinero y ropas que sus padres tenían satisfechos á dicho Juan y su madre Josefa Perez Acevedo, desde el ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete segun escritura pública de los folios seis y siete y ya en la de capitulaciones matrimoniales de veinte y uno de Diciembre del cincuenta y seis, otorgada ante el escribano don Francisco Ron del Franco, la referida Josefa Perez recibiera en pago de la indicada dote mil trescientos reales: que el capital de la demandante lo aplicaron su suegra y marido al rescate de sus fincas, y vendieron otras, tal fué un cuarto de dia de bueyes en la heredad de la Vallina al Nordeste de la casa de su habitacion que compró don Francisco Magdalena de Campos, quien lo traspasó á don Alejandro Mendez de la Vega y despues de este lo posee doña Nicolasa Martinez del Couto del expresado Saeiro.

Que Maria Lopez, el Juan Perez Acevedo, y la misma demandante por instigaciones de su expresado consorte vendieron en diez y ocho de Febrero del sesenta y dos en favor de don Ramon Lopez Villamil de Pellogra por mil doscientos reales, cinco cuartos de aradura en donde llaman la Cortiña de abajo.

Que la misma Maria Lopez vendió á D. Francisco Barcia su convecino tres cuartos de dia de bueyes en los Cañizales cuyos límites tuvo por conveniente omitir.

Que las dos últimas fincas fueron mandadas irrevocablemente con reserva del usufructo por la recordada Maria Lopez Acevedo á su sobrino respectivo y marido Juan en la escritura matrimonial cuya compulsas se propuso hacer.

Resultando de todo ello que no quedaron bienes con que pagar la dote á la demandante, quien no tenía veinte y cinco años en el diez y ocho de Febrero citado, ni todavía habia cumplido veinte y nueve al tiempo de interponer la demanda segun hizo constar con la certificación de la partida de nacimiento.

Hizo aplicacion de los principios de derecho que le parecieron convenientes, y pidió que sean condenados los herederos de la Josefa Perez, José, Antonio y Ramon Fernandez Acevedo, Modesto Fernandez Acevedo hijo de la actora y su finado marido Juan, la Maria Lopez, y subsidiariamente los compradores de las fincas hasta lo que sea necesario segun las fechas de las adquisiciones, á hacer efectivos los dos mil ochocientos ochenta reales importe de la dote por cuenta en su caso de los bienes enajenados despues de la escritura sponsalicia, con los frutos, rentas y todas las costas.

Resultando: que sustanciada la pobreza y mas diligencias conducentes para poner en curso la demanda, fué esta reproducida en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y

nueve, y conferido el correspondiente traslado con emplazamiento, la contestó en primer término don Modesto Perez por si y como marido de doña Nicolasa Martinez del Couto, pidiendo la absolucion con las costas á la contraria porque por mas que fuese cierto el fallecimiento de su esposo y el derecho al cobro de su dote, el reconocimiento de esta no podia afectar mas que á las partes que intervinieron en la escritura en que fue confesada.

Que la de capitulaciones matrimoniales no tenia para qué impugnarla no habiendo venido á los autos.

Que no tenia noticia de que con el capital de la Rafaela se hubiesen hecho adquisiciones.

Que su marido no pudo haber vendido bienes por que no los tuviera; pero sí lo hizo su madre y suegra de los suyos propios.

Que aunque no habia visto la escritura de diez y ocho de Febrero ni la venta á don Francisco Barcia, las tenia por ciertas.

Negó el que doña Maria Lopez Acevedo donase á favor del don Juan en la forma expuesta por la actora.

Dijo: no haber adquirido nada directamente de la doña Josefa Perez, ni de sus herederos, ni de don Juan Fernandez, ni de la demandante, ni de la doña Maria Lopez, sino por escritura de veinte y cinco de Diciembre del sesenta y seis de don Alejandro Mendez de la Vega, las fincas expresadas en el número cuarto de la demanda, ó sea en la heredad de la Vallina y la cuarta parte de la casa, así como el predicho Mendez los adquiriera de don Carlos Magdalena por escritura pública, y á su vez este los comprara á la doña Josefa Perez en siete de Abril del cincuenta y siete por ante el escribano don Antonio Murias, de suerte que habiendo transcurrido mas de diez años desde que las fincas salieron por justo título de poder de la suegra de la demandante hasta que se le hicieron los emplazamientos, y no habiendo poseído el marido los bienes que se persiguen, no es aplicable la ley 23 título 13 de la partida 5.<sup>a</sup> que impone hipoteca tácita legal en favor de la dote.

Resultando: que don Francisco Barcia espuso no estar conforme con la certeza del capital aportado que en todo caso no le podria perjudicar.

Se valió de los mismos razonamientos que quedan referidos respecto al anterior demandado y dijo ser tan exacta la compra de los cañizales á la doña Maria Lopez, que para comprobarlo mas acompañó la escritura del caso:

Impugnó la validez de la donacion como opuesta á la ley segunda título 7.<sup>o</sup> libro 10 de la Novisima Recopilacion, y pidió tambien la absolucion con las costas.

Resultando: que la demandante retiró la reclamacion en cuanto á los cinco cuartos de tierra en la cortiña de abajo hoy pertedecientes á don Jo-

sé Lopez Villamil, y por auto de diez y nueve de Mayo último se le hubo por apartada respecto á este particular.

Resultando que el procurador Alvarez acusó la rebeldia á los demas reconvenidos, y habiendola por acusada, se tuvo por contestada la demanda constituyendo el asunto en prueba, en cuyo estado las partes suministraron la testifical y documental que consideraron oportuno.

Considerando: que á fin de poner coto á los abusos cometidos por las mujeres casadas utilizando el privilegio para el cobro de su dote, se han dictado diversas decisiones de S. A. el Tribunal Supremo, entre otras las de 3 de Mayo de 1858; 17 de Enero de 1860; 28 de Marzo y 6 de Noviembre de 1862; 27 de Junio, 16 de Setiembre, 21 29 de Octubre de 1864 y 19 de Abril de 1866, declarando que para que les favorezcan las leyes 23 y 33, título 13 de la partida 5.<sup>a</sup> es preciso que conste de un modo indubitado la constitucion de aquella antes de la celebracion del matrimonio y que se acredite su efectiva entrega, pues siendo la escritura de confesion del marido otorgada despues del matrimonio, solo hace prueba contra él, pero no contra los acreedores que con el mismo trataron de buena fé, de modo que aun cuando los compradores hubiesen adquirido directamente los bienes del don Juan Fernandez Acevedo, careceria de derecho la demandante para reclamarlos por no reunir dichas indispensables circunstancias.

Considerando: que la preferencia que la ley otorga respecto á la dote entregada y no solamente confesada, es y se entiende simplemente en concurrencia de la mujer con los acreedores meramente personales y quirografarios, pero no alcanza de ningun modo á producir el efecto de privar á los compradores de aquellos bienes que no estaban con anterioridad hipotecados en garantia de la expresada dote segun se deduce de la sentencia del mismo Tribunal fecha 27 de Junio de 1864.

Considerando que por lo dicho la escritura de ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete que contiene una hipoteca general de bienes por cuya razon no está inscrita en el registro de la propiedad solo afecta á don Juan Fernandez y á doña Josefa Perez con quien vivió la demandante segun los autos demuestran.

Falla: que debe de condenar y condena á Modesto Fernandez Acevedo en representacion de su padre Juan, y á José, Antonio y Ramon Fernandez Acevedo como herederos de Josefa Perez, al pago de los dos mil ochocientos ochenta reales importe de la dote de que hace mérito la escritura de ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete y absuelve de la demanda por la responsabilidad subsidiaria á los compradores de las fincas don Francisco Magdalena, don Ramon Villamil, don Modesto Perez, don Francisco Bar-

cia, don Alejandro Mendez y doña Maria Lopez Casariego.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor de que doy fé, y de que dispuso se publique esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia.—Juan Ricoy.—Ante mí, Raymundo Fernandez Luanco.

Lo inserto con acuerdo á la letra con la sentencia de que se hizo mérito á que me refiero.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en la Vega de Rivadeo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Raimundo Fernandez Luanco.

D. Angel Gonzalez Rua, escribano de número de esta ciudad y su concejo y Notario del Colegio del Territorio de esta Audiencia.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía de que se hará mencion, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el señor juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado este pleito de menor cuantía, promovido por el Excmo. señor D. Alejandro Mon, vecino de Madrid, contra Vicente Menendez, que lo es de la Carrera concejo de Siero, sobre restitucion de una finca rústica.

Resultando: que por sentencia firme dictada por este juzgado en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve fué condenado José Laviada á que dejase libre á disposicion del D. Alejandro Mon la heredad que llevaba en arrendamiento denominada de las Cabañas, de estension próximamente de cuatro dias de bueyes, sita en términos del mismo nombre, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo de Siero, y que no habiéndola desalojado voluntariamente fué de la misma lanzado en cinco de Marzo siguiente, siendo testigo presencial del acto el D. Vicente Menendez.

Resultando: que en diez y ocho del expresado mes, el mismo D. Alejandro Mon acudió con escrito manifestando que sin embargo de haber autorizado Vicente Menendez con su presencia como testigo el lanzamiento de la finca, sin hacer protesta alguna, se habia despues intrusado en ella haciendo algunas labores de acuerdo tal vez con Laviada su cuñado, por lo que pedia se le requiriese para que se abstuviera de tales actos, y habiéndose providenciado que este usase de su derecho en forma, propuso en trece de Agosto último la presente demanda contra Menendez, por la cual, interponiendo la accion reivindicatoria, pidió se le condenase á la restitucion de la mencionada finca con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el primero de Marzo en que tuvo lugar el lanzamiento, de que fué testigo presencial, y á que la dejase á su libre disposicion con imposicion de las costas.

Resultando: que comunicado traslado de la demanda á D. Vicente Menendez por falta de comparecencia fué declarado en rebeldia, mandando entenderse con los estrados del juzgado las diligencias sucesivas.

Resultando: que recibido el pleito á prueba fueron compulsadas dos escrituras de venta otorgadas respectivamente en seis de Mayo de mil ochocientos cuatro y veinticinco de Abril del año siguiente, de las que resulta que D. Miguel de Mon, padre del demandante, adquirió dos trozos de terreno que constituyen la finca que este reclama, y en cuya posesion fué puesto por la sentencia dictada en el juicio de desahucio mencionado.

Considerando: que dueño y poseedor legal el demandante de la finca de las Cabañas que reclama, según los títulos de adquisición y sentencia mencionados, contra los cuales nada se ha opuesto, es indudable el derecho que le asiste para reivindicarla y para ser en ella restituido con todos los frutos debidos percibir desde la injusta detentación del demandado, conforme á lo establecido en la ley cuarenta, título veintiocho, partida tercera.

Considerando: que la rebeldía de este le constituye en la responsabilidad de las costas del pleito, según lo dispuesto en la ley nueve, título veinte y dos de la partida tercera.

Fallo: que debo condenar y condeno al don Vicente Menendez á que en el término de quinto día restituya á don Alejandro Mon ó quien su derecho represente, como legítimo dueño, la finca de la Cabaña que se deslinda en la demanda, con los frutos ó rentas producidos ó debidos producir desde el primero de Marzo del año último; imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que además de hacerse notoria notificándose en los estrados del Juzgado y fijándose edictos en la forma ordinaria, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez por ante mí Escribano que de ello doy fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí Angel Gonzalez Rua.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la mencionada sentencia, según está estimado, libro el presente que firmo en Oviedo y Febrero 22 de 1871.—Angel Gonzalez Rua.

#### COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes de corporaciones civiles.  
Propios.—Rústicas.  
Partido de la capital.  
Menor cuantía.

Núm. 787 del inventario.—Una monte llamado la Peñuera, en abertal, destinado á pasto y roza, sito en la parroquia de Villadebeyo, concejo de Llanera, procedente de propios: estension 80 dias de bueyes (10,06,40 hectáreas), terreno de mediana y mala calidad; linda Sur y Norte con la vía del ferro-carril de Oviedo á Gijón, Mediodía con seto que lo divide y monte comun y Poniente reguero y mas terreno del comun. Se ha tasado por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda, en 2.000 pesetas, capitalizado por la renta de 150, graduada por los peritos en 3.375 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.  
Clero.

Partido de Lena.

Núm. 5.433, 1.º del inventario y del de

permutacion.—Un prado titulado la Quemada, sito en el pueblo de la Juncal, parroquia y concejo de Riosa, procedente del convento de la Vega de Oviedo, que lleva Gregorio Suarez: estension 3 y 1/4 dias de bueyes (40,85 áreas), conteniendo 30 castaños de tercera clase; linda Norte camino, Sur prado de D. Francisco Muñoz, Este fincas de esta procedencia y Oeste con riachuelo del Juncal y prado de Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 9,50 pesetas, graduada por los peritos en 211,75 y tasada en 243 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.433, 2.º de id.—Una tierra á labor en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Laureano de Alienda y otros: estension tres dias de bueyes (37,86 áreas de tercera clase y contiene 26 pies de avellanos; linda Norte prados de esta procedencia, Sur prado de Francisco Muñoz, Este camino y Oeste con prado de la Quemada. Se ha capitalizado por la renta de 9,50 pesetas, graduada por los peritos en 211,75 y tasada en 240 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.425 de id.—Un prado de tercera clase con 20 pies de avellanos, en los indicados términos y procedencia, que lleva Modesto Suarez: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas); linda Norte con bienes del levador, Sur, Este y Oeste con fincas del convento. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.428 de id.—Una tierra en dichos términos y procedencia, de tercera calidad, que lleva Juan Alvarez y otros: estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), que linda Norte tierra de Lucas Alvarez, Sur y Oeste con prado y tierra del convento y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440 de id.—Un prado titulado el Ballín, en los expresados términos y procedencia, que lleva Leonardo Alvarez: estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), de tercera clase y contiene 33 castaños; linda Norte, Sur y Este con tierra de Santos Muñoz y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 10,50 pesetas, graduada por los peritos en 236,25 y tasada en 255 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440, 2.º de id.—Una tierra en los términos y procedencia ya dichos, que lleva el mismo que la anterior: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda Norte con bienes de Santos Muñoz, Sur tierra de Bernardo Montes, Este y Oeste con tierra de Manuel Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440, 3.º de id.—Otra id. en iguales términos, procedencia y levador que la anterior: estension dos dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur tierra de Francisco Alvarez, Este otra de Cipriano Gonzalez y Oeste mas de Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440, 4.º de id.—Un prado en los indicados términos, procedencia y levador, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera calidad, conteniendo 33 castaños; linda Norte y Este camino, Sur con tierras de esta procedencia y Oeste prado de José Muñoz Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 6,25 pesetas, graduada por los peritos en 140,62 y tasada en 160 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440, 5.º de id.—Una tierra en los términos, procedencia y levador descritos: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este con tierra de Juan de Cabo, Oeste camino y Sur tierra de José Miranda. Se ha tasado en 130 pesetas y capitalizado por la renta de 6, graduada por los peritos en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.433-3.º de id.—Otra id. titulada la Vieca, en los indicados términos y procedencia, que lleva Cándido Gonzalez: estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), con 51 castaños y 5 avellanos, de tercera calidad; linda Norte con tierra y matorral de José Fernandez, Este tierra de Antonio Sariago y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241 y tasada en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.427-2.º de id.—Otra id. á matorral, en los términos y procedencia dichos, que lleva Francisco Diaz: estension 4 dias de bueyes (50,28 áreas), de tercera clase; linda Norte con prado de Juan Alvarez, Sur con tierras de Laureano Alvarez, Este otra del levador y Oeste fincas de Gregorio Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 10,25 pesetas, graduada por los peritos en 230,62 y tasada en 260 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.433-4.º de id.—Otra idem titulada Ballín, en los referidos términos y procedencia, que lleva Cándido Gonzalez: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de José Muñoz, Sur otra de Modesto Suarez, Este finca del levador y Oeste tierra de Pedro Allende. Se ha capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasada en 87 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.427 de id.—Un prado y matorral titulado la Turna, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Juan Alvarez: estension 4 dias de bueyes (50,28 áreas), de tercera clase, conteniendo 26 avellanos y 12 robles de pequeña dimension, linda Norte con tierra de Braulio Muñoz, Sur herederos de Celestino Garcia, Este Carlos Muñoz, y Oeste con reguero de la Melendreras y castaños de Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 14,25 pesetas, graduada por los peritos en 320 y tasada en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.427-2.º de id.—Otro id. titulado el Pumar, en los referidos términos y procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte con castaños de Francisco Alvarez, Sur castaños de Andrés Garcia, Este con herederos de Calisto Garcia y Oeste con camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.433-5.º de id.—Una tierra titulada Ouesta del prado y Ballín, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Cándido Gonzalez: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de Inocencio Pastrana, Sur Cipriano Gonzalez, Este y Oeste con tierra de Pedro Allende. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.425-2.º de id.—Un prado titulado Payas, en los expresados términos y procedencia, que lleva Modesto Suarez: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase, con doce castaños; linda Norte camino, Sur María Sariago, Este Gaspar Fernandez y Oeste Andrés Tuñon. Se ha capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.425-3.º de id.—Otro id. titulado Valle, en los términos, procedencia y levador que la anterior: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), con 14 castaños de tercera calidad; linda Norte Enrique Alvarez, Sur camino, Este Manuel Alvarez y Oeste tierra de Diego Otero. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.427-3.º de id.—Otro id. en los indicados términos y procedencia, que lleva Juan Alvarez: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda Norte con tierras de la señora d. Ordoñez, Sur con otros de Cipriano Gonzalez, Este camino y Oeste con tierra de Manuel Otero. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.440-6.º de id.—Un castaño de tercera calidad, titulado Valbono, con 46 castaños, sito en los referidos términos y procedencia, que llevan Leonardo Alvarez y otros: estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), que linda Norte con finca de José de Cabo y huerta de Calisto Garcia, Este camino Valbono, Sur con prado de Carlos Muñoz y Antonio Sariago y Oeste camino y Alonso Cabo. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y Dominguez y D. José Muñoz Prada, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anti-

cipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convega á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que durarán salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 23 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

Manual enciclopédico.  
Código penal.  
Ley electoral.  
Ley de aguas.  
Impresos para el matrimonio y registro civil.  
Imprenta de E. Uria.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.  
Trasiegores, 3.